



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal sumario – Restitución de inmueble arrendado
Demandante	Propiedad y Punto S.A.S
Demandados	Jorge Luis Osorio Gallego
Radicado	05001 40 03 010 2022 00412 00
Decisión	Comisiona entrega.

En memorial de fecha 12 de agosto de 2022 la parte demandante solicita comisionar la entrega del inmueble arrendado ordenada en Sentencia 213 del 22 de julio del año corriente proferida por este Despacho.

Conforme a la disposición de los artículos 38, 39 y 308 del C. G. del P., se dispondrá comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto), para la entrega del inmueble.

Consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Comisionar a los **Juzgados Civiles Municipales de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto)**, para la entrega del inmueble ubicado en la carrera 79 No. 49 A –77 Interior 201 -Medellín, alinderado así:

LINDEROS GENERALES: NORTE: Con muro que lo separa en parte del lote N° 8 que fue de Urbanización Nacional; SUR: Con muro medianero que separa el edificio del lote 10 de la misma manzana que es o fue de Urbanización Nacional; ORIENTE: Con muro común, ventanería y pasamanos que dan en parte al techo o cubierta del edificio y en parte a vacío sobre patio del primer piso; OCCIDENTE: Con muro común medianero que separa el edificio de propiedad de herederos de Rodolfo Scheuplein; CENIT: Con parte de la cubierta en teja de barro que conforma el techo del edificio en esta parte; NADIR: Con losa que lo separa del Apartamento 202.

SEGUNDO: Facultar al comisionado para subcomisionar si fuere necesario, señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar. Se le faculta igualmente para que asigne honorarios por asistencia a la diligencia, y en general todas las facultades del artículo 40 del C.G. del P.

TERCERO: Librar por la Secretaría exhorto al comisionado con la advertencia de que no procede admitir oposición alguna por parte de las personas frente a las cuales la sentencia produce efectos.

Actúa como apoderada de la parte demandante la abogada **Juliana Rodas Barragán T.P. 134.028** del C. S. de la J., que podrá ser ubicada en la Calle 25 Norte N° 5AN- 40, Barrio San Vicente y correo electrónico: rodasbarraganjuliana@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

4

**Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8017f8e83833c0e3f2e884c17c8264e12c9a0cd2b59983385965a1fbb92fa2**

Documento generado en 23/08/2022 11:42:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**